

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Informe Legal N° 720-2024-GRT

**Procedencia de aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de
Punta (FBP), para el periodo noviembre de 2024 a octubre de 2025**

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División de Distribución Eléctrica

Referencia : Expediente 065-2024-GRT

Fecha : 04 de octubre del 2024

Resumen Ejecutivo

El objetivo del Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante “FBP”) es el mantener el equilibrio de los ingresos y costos considerados al momento de fijar la tarifa de distribución. Así, en términos simples, el FBP es un parámetro tarifario por el cual se ajusta las ventas de energía y potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima y con factor de carga mayor a 0.55, a efectos de ajustar la sobre-venta o sub-venta de potencia.

En noviembre del año 2022, Osinergmin fijó los Valores Agregados de Distribución (VAD) del periodo 2022 – 2026, y calculó el FBP del periodo 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023 de las siguientes empresas: Pluz Energía Perú S.A.A. (antes denominada ENEL), Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur) y Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas), aprobando, respecto de ellas, el FBP, periodo noviembre de 2023 a octubre de 2024 (Resolución N° 196-2023-OS/CD).

Posteriormente, en octubre del año 2023, Osinergmin fijó los VAD del periodo 2023 – 2027, y calculó el FBP para el periodo 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024 de: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (Electronoroeste), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (Electronorte), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (Hidrandina), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (Electro Puno), Electro Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. (Electrosur), Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal), Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (Adinelsa), Electro Oriente S.A. (Electro Oriente) y Electro Ucayali S.A. (Electro Ucayali).

De acuerdo al “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)” y teniendo en cuenta las aprobaciones antes señaladas, el área técnica ha efectuado los cálculos y procesamiento de datos respectivos; resultando procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la propuesta de los nuevos valores del FBP para el periodo comprendido desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025 de ambos grupos de empresas.

Informe Legal N° 720-2024-GRT

Procedencia de aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP), para el periodo noviembre de 2024 a octubre de 2025

1) Antecedentes y marco legal aplicable

- 1.1** Mediante Resolución N° 281-2015-OS/CD se aprobó el “Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)” (en adelante “Manual FBP”). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de dicho Manual FBP, actualmente aplicable, el FBP tiene como objetivo ajustar la sobre-venta o sub-venta de potencia a partir de las compras eficientes. Para cada sistema eléctrico con demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga anual a nivel de Media Tensión (MT) mayor a 0.55, se determinará anualmente el FBP¹, teniendo en cuenta la información al periodo anual anterior (comprendido entre enero y diciembre) que las empresas de distribución eléctrica presentan a Osinermin conforme los formatos, medios y plazo establecidos en el Manual FBP.
- 1.2** Con Resolución N° 050-2022-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2022, se modificó el Manual FBP, en cuya Única Disposición Transitoria se estableció que a partir de las fijaciones del FBP a efectuarse desde noviembre de 2022 y de noviembre de 2023, según sea el caso, se aprobará el FBP de acuerdo con las modificaciones establecidas en la citada resolución modificatoria.
- 1.3** Mediante Resolución N° 189-2022-OS/CD, se fijaron los Valores Agregados de Distribución (en adelante “VAD”) correspondientes al periodo del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2026 y se calculó el FBP para el periodo del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023 de las siguientes empresas concesionarias: Pluz Energía Perú S.A.A. (antes denominada Enel Distribución); Luz del Sur S.A.A. y Electro Dunas S.A.A.
- 1.4** Posteriormente, con Resolución N° 187-2023-OS/CD, se fijaron los VAD correspondientes al periodo del 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2027 y se calculó el FBP para el periodo del 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024 de las siguientes empresas concesionarias: Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad

¹ Según modificación establecida en el numeral 1.1. del Manual FBP, se agrega que en caso a un sistema eléctrico que le sea aplicable el FBP, sea separado en dos sistemas producto de la clasificación establecida por Osinermin, a efectos del cálculo del FBP se le considera como un solo sistema eléctrico. Ello es aplicable desde la oportunidad que se indica en el numeral 1.2 del presente informe.

Electro Norte Medio S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A., Electro Sur Este S.A.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., Empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., Electro Oriente S.A. y Electro Ucayali S.A.

- 1.5** En el numeral 2.9 del artículo 2 de la Resolución N° 189-2022-OS/CD y de la Resolución N° 187-2023-OS/CD, se dispuso que, por cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el FBP que afectará los correspondientes VAD, y que las empresas de distribución eléctrica presentarán a Osinergmin para su aprobación la información que sustente el respectivo FBP de acuerdo con lo establecido en el Manual FBP.
- 1.6** De acuerdo a ello, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinergmin efectuado las observaciones y cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas cumplen con los dos supuestos establecidos en el numeral 1.1 del artículo 1 del Manual FBP.
- 1.7** Cabe señalar que, en ese contexto, para el caso de las empresas cuyo VAD fue aprobado mediante la Resolución N° 189-2022-OS/CD antes señalada, Osinergmin aprobó el FBP para el periodo del 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024 a través de la Resolución N° 196-2023-OS/CD.
- 1.8** Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Manual FBP y teniendo en cuenta las resoluciones antes indicadas, resulta necesario aprobar el FBP a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT para el periodo comprendido desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025, correspondiendo al área técnica la aplicación de los criterios contenidos en las normas citadas en los párrafos anteriores para la fijación del FBP, apreciándose que el proyecto de resolución materia de análisis cumple formalmente los aspectos jurídicos relevantes mencionados.
- 1.9** El sustento de los valores propuestos se encuentra en el Informe Técnico en que se proponen los valores del FBP, el cual incluye aspectos que, dada su naturaleza técnica, no corresponde que sean analizados por esta asesoría.

2) Conclusiones

- 2.1** Por los fundamentos expuestos en el presente Informe, esta Asesoría considera la procedencia de someter al Consejo Directivo la aprobación del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, para el periodo noviembre de 2024 a octubre de 2025.

- 2.2** La resolución con la que se fije el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT, para el periodo señalado precedentemente, debe ser aprobada y publicada antes de iniciarse el mes de noviembre de 2024.

[mcastillo]

[jamez]

/schg